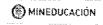
CONTRATO No. 464 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES - Y DIGITAL WARE S.A.







MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.252.926, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante la Resolución 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta No. 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES, quien en adelante se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el NIT 860.024.301 y, por otra parte, RODRIGO ORLANDO BENÍTEZ INFANTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.237.823 quién actúa como representante legal de la empresa DIGITAL WARE S.A., identificada con el NIT 830.042.244-1, constituida mediante escritura pública No. 473 de la notaria 30 de Bogotá, D.C.- del 27 de junio de 1998, inscrita el 11 de marzo de 1998 bajo el No. 01361228 del libro IX y modificada posteriormente por las escrituras públicas 2380 y 2379 de junio de 2008, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la misión del ICFES es "Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobe factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000¹". Que actualmente el ICFES utiliza para soportar los procesos administrativos de la Subdirección de Talento Humano los siguientes módulos del aplicativo KACTUS HCM: Administración de RR HH: Biodata/Hojas de vida (BI), Análisis de Cargos (AC), Nómina y Administración de Salarios (NM). Administración/Seguridad: Cajero (CW), Seguridad y Administración y Generales, por lo tanto, se hace necesaria la renovación del soporte y mantenimiento con el fabricante Digital Ware para la totalidad de las licencias de KACTUS HCM y una (1) Bolsa de 20 horas que se utilizarán para la implementación de los requerimientos de KACTUS, transferencia de conocimientos, actualización del Sistema de acuerdo a los Service Pack y HotFix liberados en el SAC Web (Services Agreement Center) y de acuerdo a las necesidades del ICFES." 2. Que la necesidad a satisfacer por parte del ICFES, de acuerdo con la requisición presentada por la Subdirección de Talento Humano es: "Renovación de la licencia del software KACTUS HR y prestación del servicio de soporte, mantenimiento y actualización, con una (1) Bolsa de 20 horas para la implementación de los requerimientos de KACTUS, consultoría y trasferencia de conocimientos". 3. Que el ICFES desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, contenidos en la requisición respectiva. 4. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos, según lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las

¹ Art. 12 Ley 1324 de 2009.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

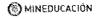
www.tdes.gov.co 🕜 ØtCFEScol 🕜 KCFES 🏓 Canera 7 Nio. 32 - 12 Edificio San Martin, Torre Sur - Piso 32, Bogotó, Colombia

Uneas de atención di usuario: Boacó: (571) 484 1460 - Gratuta Nacional: 018000 519535



CONTRATO No. 464 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES – Y DIGITAL WARE S.A.







disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el numeral vii del artículo 11 del Acuerdo 006 de 2015 (Manual de Contratación del ICFES) que permite adelantar la contratación directa "Cuando se trate de contratos que deban celebrarse con el titular del derecho de propiedad intelectual o su representante". La presente contratación se realizará en aplicación de dicho precepto. 5. Que con el fin de realizar el respectivo estudio de mercado, se identificó que el proveedor Digital Ware S.A., es proveedor exclusivo del producto a renovar pues es el titular del software. 6. Que con fundamento en la anterior justificación, la doctora MARIA SOFÍA ARANGO ARANGO en su condición de Ordenadora del Gasto invitó a la empresa DIGITAL WARE S.A. a presentar oferta. 7. Que la empresa DIGITAL WARE S.A. aceptó contratar con el ICFES y para ello presentó la propuesta correspondiente. 8. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Compras elaborado y publicado por el ICFES. 9. Que el ICFES cuenta con los recursos necesarios para esta contratación y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1964 de 2015. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Renovar la licencia del software KACTUS HR para doscientos (200) usuarios y prestación del servicio de soporte, mantenimiento y actualización, con una (1) bolsa de veinte (20) horas para la implementación de los requerimientos de KACTUS y trasferencia de conocimientos.

PARÁGRAFO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Para el desarrollo del objeto, el contratista deberá:

- 1. Prestar el servicio de mantenimiento, disponibilidad del soporte y actualización del sistema de información.
- 2. Renovar de la licencia KACTUS HR para 200 usuarios. La renovación cubrirá hasta el 31 de Diciembre de 2016.
- 3. Otorgar veinte (20) horas para la implementación de los requerimientos de KACTUS y transferencia de conocimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Las obligaciones específicas a desarrollar son las siguientes:

- 1. Entregar el certificado de renovación de las licencias hasta el 31 de diciembre de 2016, para 200 usuarios.
- 2 Prestar el servicio de implementación de requerimientos de KACTUS y transferencia de conocimiento por 20 horas para la implementación de los requerimientos de KACTUS hasta el 31 de Diciembre de 2015.
- 3. Brindar el soporte adecuado a KACTUS para la actualización con nuevas versiones consecuencia de los cambios en la legislación.

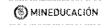
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.iches.gov.co © @iCFEScol @ KCFES © Carrera 7 No. 32 -12 Edificio San Martín, Tone Sur - Piso 32, Bagaro, Colambia Lineas de atención al usuario: Bagara: (571) 484 1460 - Gratuta Nacional: 018000 519535



CONTRATO No. 46 4 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES – Y DIGITAL WARE S.A.







- 4. Brindar el soporte adecuado a KACTUS para la entrega de nuevas versiones por mejoras realizadas por DIGITAL WARE S.A.
- 5. Brindar el soporte objeto del presente contrato para garantizar el buen funcionamiento de KACTUS, por medio de soporte telefónico o vía e mail, y dar respuesta telefónicamente o vía e mail a las inquietudes que se le hayan presentado al usuario del sistema en un horario de 8:00 a 5:00 p.m o soporte presencial en Bogotá en las instalaciones del ICFES.
- '6. Prestar el servicio de una (1) Bolsa de 20 horas para la implementación de los requerimientos de KACTUS, consultorías y transferencia de conocimientos.
- 7. Atender cualquier solicitud de mantenimiento y soporte a la aplicación dentro de un máximo de ocho (8) horas para diagnóstico de errores, cinco (5) días hábiles previo a que el requerimiento legal entre en vigencia para actualizaciones legales y cambios de formatos en entidades y de control, y doce (12) meses para nuevas versiones si se liberan durante este período.
- 8. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúe el ICFES y adoptar medidas inmediatas para la corrección de fallas, si se presentan.
- 9. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de los servicios del contratista.
- 10. Contar y disponer, en todo momento con los recursos humanos suficientes, capacitados técnicamente para la prestación de los servicios.
- 11. Notificar, por escrito y en forma inmediata al ICFES cualquier retraso en la ejecución y desarrollo del contrato, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimento.
- 12. Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por él.
- 13. Presentar constancia de afiliación al sistema de riesgos laborales y efectuar oportunamente los aportes al Sistema general de Seguridad Social y parafiscales.
- 14. El contratista se obliga a cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013.
- 15. Presentar la factura o cuenta de cobro, junto con las certificaciones de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y certificación de estar al día en el pago al sistema integral de seguridad social.
- 16. Cumplir con diligencia las demás obligaciones que emerjan para la oportuna y adecuada materialización del objeto contractual, siempre en observancia de las necesidades del servicio.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES: Las obligaciones del ICFES durante la ejecución del contrato son:

- 1. Dar la orden de ejecución del contrato después del perfeccionamiento del mismo y de cumplidos los requisitos de ejecución.
- 2. Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

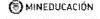
www.ldes.gov.co 💋 @ICFEScoi 🕡 ICFES • Carrera 7 No. 32 -12 Edificio San Martin, Tone Sur - Piso 32, Bogotó, Colombia

Lineas de atención al usuario: Bogató: (571) 484 1460 - Gratuto Nacional: 018000 519535



CONTRATO No. 4 D 4 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES - Y DIGITAL WARE S.A.







- 3. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista.
- 4. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se le presenten al contratista en relación con el objeto y obligaciones contractuales y en general con la ejecución.
- 5. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas.
- 6. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados.
- 7. Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de legales y contractuales, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
- 8. Designar un funcionario que supervise y vele por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas y realizar seguimiento periódico a la ejecución del contrato, e informar de ello al contratista. Asimismo, dicho supervisor deberá realizar la revisión del informe final para la acreditación del último pago del mes del contrato.
- Recibir los certificados de renovación de mantenimiento, soporte y actualización de KACTUS HR, de conformidad con lo establecido en los requerimientos técnicos y la propuesta del contratista.
- 10. Solicitar y acordar con el contratista la programación de las horas de acompañamiento de requerimientos de KACTUS relacionados con el servicio adquirido.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: el valor del presente contrato es de VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$29.052.608) IVA incluido.

PARÁGRAFO. FORMA DE PAGO: El ICFES cancelará un primer pago por valor de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$25.363.808) contra entrega de la renovación del software y actualización.

El valor restante de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$3.688.800) se pagará de acuerdo con el número de horas prestadas de implementación de los requerimientos de KACTUS y la transferencia de conocimientos, sin que el número de horas exceda las 20 horas y hasta el 31 de diciembre de 2015.

El valor de cada hora de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista es de Ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta (\$184.440).

Este pago se realizará dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo a satisfacción. El pago requiere presentación de la cuenta de cobro o factura, constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y por el documento que acredite el

DECIMENTAL ALVESTICA

CONTRATO No. 4 6 4 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES — Y DIGITAL WARE S.A.







pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El pago requiere la presentación de la cuenta de cobro o factura, constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).

El pago se realizará dentro los veinte (20) días hábiles siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en el presente numeral, y de acuerdo con las fechas establecidas en la Circular 006 de abril 21 de 2015.

CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 5.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- 5.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- 5.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución para la implementación de los requerimientos de KACTUS y transferencia de conocimientos (20 horas) será hasta el 31 de diciembre de 2015. La renovación del software y la actualización del mismo tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 1 y 2 del presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al ICFES en la ejecución del objeto del presente Contrato.

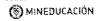


Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

Uneos de alención di usuano: 80gatá: (571) 484-1460 - Gratuta Nacional: 018000 519535

CONTRATO No. 464 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES - Y DIGITAL WARE S.A.







Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la lev.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a mantener indemne al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El Contratista mantendrá indemne al ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. El ICFES comunicará al CONTRATISTA de manera oportuna luego de recibido el reclamo para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial cumpliendo con esta obligación en los términos de ley

CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el Subdirector de Desarrollo de Aplicaciones, o por la persona que en su lugar designe el ordenador del gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. El contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del ICFES, con ocasión de la ejecución del contrato, mediante la constitución de una garantía expedida a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, NIT. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los siguientes riesgos:

- Cumplimiento: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el 1. 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- Calidad del servicio: Por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que 2. cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- Pago de salarios: Por un valor equivalente al 5% del valor del mismo, por una 3. vigencia que cubra el plazo del contrato y tres (3) años.



CONTRATO No. 4 0 4 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES – Y DIGITAL WARE S.A.







PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el ICFES podrá exigir al contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si el contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente alternativa de solución de conflictos: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. En el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el respectivo Centro de Conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

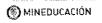
www.lcfes.gov.co 🕜 @lCFEScol 🕡 ICFES • Carrena 7 No. 32 -12 Edificio San Martin, Torre Sur - Pisa 32, Bagará, Calambia Lineas de atencián al usuario: Bagará: (571) 484-1460 - Gratuta Nacional: 018000 519535



M76

CONTRATO No. 464 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES - Y DIGITAL WARE S.A.







perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.



CONTRATO No. 464 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES – Y DIGITAL WARE S.A.







CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista es una entidad independiente del ICFES, y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

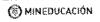
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición No. 579 de 2015 y sus anexos. 2) El certificado de disponibilidad presupuestal No. 1964 de 2015. 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista. 5) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato PARÁGRAFO: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que la entidad podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes.



CONTRATO No. 464 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES - Y **DIGITAL WARE S.A.**







CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 11 del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. APORTES PARAFISCALES: El contratista declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN DE VENTAS: El contratista declara que pertenece al régimen señalado en el registro único tributario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los

Secretaria General

ICFES

RODRIGO ORLANDO BENITEZ INF

DIGITAL WARE SA Representante Legal

CONTRATISTA

Vo. Bo: Sandra Zaldua Contreras – Asesora Secretaria Generals Revisó: Karen Duarte Mayorga-Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales Elaboró: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez - Abogado. 🧳 💓 🛂